

0000001

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ROCK&ROI CIA. LTDA.

QUE OTORGAN: LUIS MIGUEL DÍAZ GRANADOS CASTRILLÓN Y MARÍA ALEGRIA ALBÁN BUSTAMANTE

CUANTÍA: US\$ 400.00

2014-17-01-02-P-

ESCRITURA No.

DI: 4, COPIAS

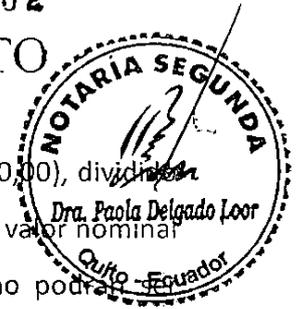
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinticuatro de Septiembre del año dos mil catorce, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores: Luis Miguel Díaz Granados Castrillón, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, y María Alegría Albán Bustamante, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, la Notaria, se agregan a esta escritura. Advertidos que fueron los comparecientes, por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el correspondiente registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se realiza mediante el contrato que a continuación se

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

desarrolla: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, los señores: Luis Miguel Díaz Granados Castrillón, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, y María Alegría Albán Bustamante, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO PARA CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.-** Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada, aportando individualmente recursos económicos para formar el capital social de la misma, con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo la denominación social de la compañía y participar de los resultados que generen los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto que es parte integrante del contrato de sociedad.- Así también, los comparecientes declaran bajo juramento que se ratifican en el contenido de la presente escritura de constitución.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Artículo Primero: **DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL.-** La denominación social de la compañía es ROCK&ROI CIA. LTDA.- **Artículo Segundo: De la nacionalidad y del domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios.- **Artículo Tercero: Objeto Social.-** La compañía tiene por objeto social: la comercialización de espacios para publicidad nacionales o extranjeros en medios físicos, impresos, digitales, electrónicos, audiovisuales y vía publica. En el ejercicio de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes de la República del Ecuador.- **Artículo Cuarto: De la duración.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios, convocada de manera expresa para tal efecto.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL Y CESIÓN Y PARTICIPACIONES.-** Artículo Quinto: **Del Capital:** El capital de la sociedad es de

0000002

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400,00), divididos en CUATROCIENTAS participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles con valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Los socios no podrán obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordase el aumento del capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos.- Por cada participación liberada de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán con la Ley.- **Artículo Sexto: Cesión de Participaciones.**- Las participaciones de los socios son transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Compañías. Para la cesión de participaciones de la compañía deberá contarse previamente con la aceptación unánime de la Junta General de Socios.- **Artículo Séptimo: Certificados de Aportaciones.**- La compañía emitirá los respectivos certificados para cada socio y en los cuales constará el número de participaciones que por sus aportes les corresponde.- Los Certificados se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.- Entregado el Certificado de aportación al socio, suscribirá el correspondiente talonario.- **CAPÍTULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: Artículo Octavo.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. Su fiscalización será realizada por los propios Socios conforme a la Ley. **Artículo Noveno: Junta General de Socios.**- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los puntos relacionados con los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en la defensa de la misma, estará conformada por sus socios o sus representantes o mandatarios.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para los socios y los administradores las normas contenidas en este Estatuto; c) Elegir al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; e) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a los administradores, dándoles políticas generales; f) En general, todas aquellas señaladas en la Ley, establecidas

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

especialmente en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías; y g) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. **Artículo Décimo: Sesiones ordinarias.**- Las Juntas Generales de Socios sesionarán ordinariamente, una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los siguientes asuntos: a) Conocer cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, el informe que le presentará el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente.- Igualmente conocerá los informes de Auditoría Externa en los casos en los que proceda; b) Resolver acerca de la forma de distribución de los beneficios sociales; y, c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo Undécimo: Sesiones extraordinarias.**- Las Juntas Generales de Socios sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- **Artículo Décimo Segundo: Sesiones Universales.**- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Socios, sesionará en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, cuando concorra la totalidad del capital pagado y se acepte de mutuo consenso, llevar a cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del Presidente y del Secretario, es imprescindible que los socios concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si este requisito legal se omite.- **Artículo Décimo Tercero: Convocatoria.**- Las sesiones ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la compañía, por sí, o a indicación de uno o más socios, que representen el diez por ciento del capital social, caso en el cual el Gerente General de la Compañía deberá citar a sesión de Junta General. En caso de que el Gerente General rehusare hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde que fue recibida la petición, podrán los socios recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias, sesionarán extraordinariamente, en cualquier tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no

0000008

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **Artículo Décimo Cuarto: Dignatarios de la Junta.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Socios, el Presidente Titular y el Gerente, respectivamente.- **Artículo Decimo Quinto: Quórum.-** a) La Junta General de Socios, podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si en ella participan al menos el sesenta y siete por ciento del capital pagado. Si la Junta General de Socios no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria. b) La Juntas Generales de Socios se reunirán en segunda convocatoria con el capital pagado concurrente y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Votación:** En las Juntas Generales de Socios, sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones serán tomadas por la mayoría que represente al menos el setenta y siete por ciento de los votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Las decisiones válidamente adoptadas, obligan además, a los socios ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de Compañías.- **Artículo Décimo Séptimo: Actas.-** Las actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario de la Junta.- **Artículo Décimo Octavo.- Representación legal de la compañía:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde al Gerente General.- En caso de impedimento o ausencia temporal del Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la compañía.- Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el Presidente hasta que la Junta General de Socios elija a otro Gerente General.- **Artículo Décimo Noveno.- Atribuciones del Gerente General:** El Gerente General de la compañía tiene las siguientes funciones o



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

atribuciones: a) Convocar la Junta General de Socios. b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. c) Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Socios en la marcha de la compañía. d) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía. e) Girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, sin limitaciones. f) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones, sin necesidad de obtener autorización de la Junta General de Socios. g) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previo consentimiento de la Junta General de Socios. h) Intervenir, a nombre de la compañía, en la compra venta o enajenación de acciones, participaciones o derechos de otras compañías. i) Conferir poderes especiales en relación con asuntos de su competencia. Para el caso de poderes generales requerirá previamente el consentimiento de la Junta General de Socios. j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía. k) Llevar el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios, Expedientes de dichas Actas y el Libro de Participaciones y Socios. l) Firmar los certificados de aportación. m) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de Socios. o) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley de Compañías para los administradores. p) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.

Artículo Vigésimo.- Atribuciones del Presidente de la compañía: Son atribuciones del Presidente: a) Subrogar al Gerente General en sus atribuciones conforme lo establece el presente Estatuto; b) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto o por la Junta General de Socios.

Artículo Vigésimo Primero.- **Período de nombramientos:** El Gerente General y el Presidente serán elegidos por períodos de tres años. Al término del período, si las circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



General de Socios pueda reelegirlos por otro nuevo período y así sucesivamente.

Artículo Vigésimo Segundo: Continuidad de la representación.- En cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpen las actividades de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL, BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**-**Artículo Vigésimo Tercero: Ejercicio económico.**- El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Cuarto: Fondo de reserva y utilidades.**- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- El reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Socios según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las participaciones.- **Artículo Vigésimo Quinto: Disolución y liquidación.**- Para la liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y el Presidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente, con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA CUARTA: Disposiciones que prevalecen.**- La regulaciones del presente Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil y la Constitución de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de controversias que se susciten entre los socios de la compañía y la compañía, así como entre socios y administradores, tales controversias se podrán someter a un procedimiento de mediación en un centro de mediación debidamente registrado ante el Consejo Nacional de la Judicatura, conforme los dispone la Ley de Arbitraje y Mediación, a menos que el asunto materia de controversia deba resolverse obligatoriamente a través de la justicia ordinaria. El proceso de mediación no podrá durar más de diez días. En caso de no llegar a un acuerdo mediante este procedimiento, de haberse intentado el mismo, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la resolución que dicte un Tribunal de Arbitraje con jurisdicción en la ciudad de Quito, y se regirán por las siguientes normas: a) Los árbitros serán

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

seleccionados conforme a lo establecido en la Ley; b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a catar el laudo que expida el Tribunal Arbitral, y se comprometen incondicional e irrevocablemente a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.; d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros. e) El procedimiento arbitral será confidencial; f) El arbitraje será en equidad. **CLÁUSULA SEXTA: Integración del Capital-** Los Socios de la compañía que han suscrito y pagarán el capital son:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones	Tipo de Inversión
Luis Miguel Díaz Granados Castrillón	200,00	200,00	200	Nacional
María Alegría Albán Bustamante	200,00	200,00	200	Nacional
Total	400,00	400,00	400	

Los socios, declaran bajo juramento que el capital suscrito y pagado será depositado en una cuenta corriente del Banco Internacional S.A. una vez que la compañía haya adquirido personalidad jurídica.- **CLÁUSULA SEPTIMA: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** Los comparecientes en su calidad de socios de la compañía ROCK&ROI CIA. LTDA., acuerdan designar a María Alegría Albán Bustamante como Gerente General y al señor a Luis Miguel Díaz Granados Castrillón como Presidente, por el periodo estatutario de tres años que se contarán a partir de la inscripción de los respectivos nombramientos en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA OCTAVA: PROCURACIÓN.-** Los Doctores Patricio Peña Romero, Mario Larrea Andrade y abogados Sebastián Cortez Merlo, Gabriel Solís Vinueza y Salomé Dávalos Sánchez quedan individualmente facultados para solicitar la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, así como para que emitan, suscriban y notifiquen los

0000005

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

nombramientos de los administradores de la compañía y pro
inscripción de los mismos en el Registro Mercantil del Cantón Quito.-
Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la valide
Instrumento.”- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Patricio Peña Romero,
con matrícula profesional número veintiuno setenta y seis (2176) del Colegio de
Abogados de Pichincha; y leída que le fue al compareciente, por mí la Notaria, se
afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes; y para constancia firma conmigo
en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual
doy fe



Luis Miguel Díaz Granados Castrillón

c.c. 1707095426



María Alegría Albán Bustamante

c.c. 171568912-9

LA NOTARIA



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7667496
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1704477494 PENA ROMERO ORLANDO PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ROCK&ROI CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ES TA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/10/2014 10:25:41 AM

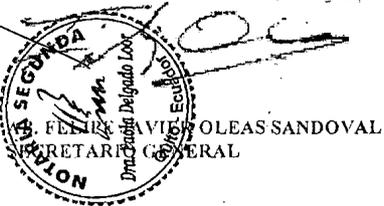
RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: RH4X8R a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva

8000006

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO COMERCIAL

V4343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DIAZ GRANADOS JOSE MARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTRILLON LILY MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-25

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



00144424



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº. 170709542-6



CEDELA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
DIAZ GRANADOS CASTRILLON
LUIS MIGUEL

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1977-06-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
MARIA ALEJANDRA
PEÑA AGUILAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012

012 - 0289

NÚMERO DE CERTIFICADO

1707095426

CÉDULA

DIAZ GRANADOS CASTRILLON LUIS
MIGUEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
IÑAQUITO 1
PARROQUIA 1
ZONA

Maria Elena Cordero
(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION / CEDULACION

REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA No 171568912-9 0000007

ALBAN BUSTAMANTE MARIA ALEGRIA
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 08 FEBRERO 1981
 012- 0052 04507 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1981

Alegria Alban



ECUATORIANA***** V434412244

IDENTIFICACION

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

ALEJANDRO EDUARDO ALBAN

NOBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA SOLEDAD BUSTAMANTE

NOBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EMISION 12/02/2021

LUGAR DE EMISION

REN 0702718

Dr. Paola Delgado

QUITO - Ecuador

NOTARIA SEGUNDA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0031 1715689129

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ALBAN BUSTAMANTE MARIA ALEGRIA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1

PROVINCIA IÑAQUITO

QUITO 3

CANTÓN PARROQUIA ZONA

Alban

1) PRESIDENTE(A) DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) úll(ce), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a24/ septiembre/2014.....

Dr. Paola Delgado Looz
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de **CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ROCK&ROI CIA. LTDA**, otorga **LUIS MIGUEL DIAZ GRANADOS CASTRILLON Y MARIA ALEGRIA ALBAN BUSTAMANTE**, en Quito veinte y cuatro de septiembre del dos mil catorce.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Looor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 66030

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	43802
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4613
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715689129	ALBAN BUSTAMANTE MARIA ALEGRIA	Quito	SOCIO	Soltero
1707095426	DIAZ GRANADOS CASTRILLON LUIS MIGUEL	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	NO APLICA
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ROCK&ROI CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 3 AÑOS.- RL: GG. PAMP

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Registro Mercantil de Quito

0000009



FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL
QUITO



0000010

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ROCK&ROI CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: EL BATAN	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: SUISA	NÚMERO: E9-12	INTERSECCIÓN/MANZANA: CHECOSLOVAQUIA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: SALOME	OFICINA No.: 1	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2245406	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: luismiguel@walkerbrand.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 098241491	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Entre República del Salvador y Eloy Alfaro junto al Hotel Lugano Suites			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARÍA ALEGRÍA ALBÁN BUSTAMANTE			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1715689129			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información. Acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

11 FEB 2015

Xime 14h52
Registro de Sociedades

Alegria Alban
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tacho

11 FEB 2015

VA-01.2.1.4-F1

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO